



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas, 11 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN, PROVINCIA LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 023-2024-MD-MDB-LP, de fecha 11 de diciembre del 2024, viene a Concejo **INFORME LEGAL N°366-2024-OGAJ/MDMDB-LP**, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°023-2024-UTMyR-MDMDB-LP/LEPP emitido por el Jefe de la Unidad de Tributación Municipal y Rentas, remite propuesta de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA COBRO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 8° establece que, el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos.

Que, la recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, asimismo, en su Artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA (por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de CONATA) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial. En el Artículo 13° determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UIT 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT 0.6%, más de 60 UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el Impuesto. El artículo 14° condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso A) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso C) aclara que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. El artículo 15° regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el artículo 17° menciona a los predios de propietarios inafectos al igual como en el Artículo 19° menciona los requisitos para que los pensionistas propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el Artículo 20° de esta citada norma que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

Que, de conformidad con el D.S. N° 260-2024-EF; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2025 será de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 Soles (S/ 5,350.00)**

Que, con fecha 21 de octubre del 2024 y 30 de octubre del 2024 respectivamente, se publicó la **Resolución Ministerial N°337-2024-EF/15** y **Resolución Ministerial N°369-2023-EF/15**; que establece los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes para el año 2025 así como la metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial.

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Que Artículo 166° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario Facultad Sancionadora, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con voto unánime de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA COBRO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2025

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la presentación de las Declaraciones y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2025, con vencimiento al 28 de Febrero del año fiscal 2025, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2025 por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 29 de Febrero del año fiscal 2025.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2004-EF y al D. S. N° 397-2015-EF, para el año 2025 expresado en nuevos soles, como sigue:

TRAMO DE UIT	BASE IMPONIBLE (S/)	TASA	IMPUESTO PARCIAL (S/)	IMPUESTO ACUMULADO (S/)
HASTA 15 UIT	DE 0.00 HASTA 80,250.00	0.20%	160.50	160.50
DE 15 A 60 UIT	DE 80,251.00 HASTA 321,000.00	0.60%	1,444.50	1,605.00
MAS DE 60 UIT	DE 321,001.00 hasta mayor valor	1.00%	Sujeto a base imponible	Sujeto a base imponible

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER el impuesto mínimo en **S/ 32.10 (TREINTA Y DOS CON 10/100 SOLES)** equivalente al **0.60%** de la UIT vigente al año 2025 (S/ 5,350.00)

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla: Al contado, hasta el 28 de Febrero del 2025; En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pago en las fechas siguientes:

1° CUOTA	hasta el 29 de febrero del 2025
2° CUOTA	hasta el 31 de mayo del 2025
3° CUOTA	hasta el 31 de agosto del 2025
4° CUOTA	hasta el 30 de noviembre del 2025



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO QUINTO.- INAFÉCTESE al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No están inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

ARTICULO SEXTO.- FIJESE, en S/. 8.00 (Ocho y 00/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizado de actualización de valores de Determinación del Impuesto del ejercicio 2025, así como su distribución y consulta de cuentas. Monto determinado en la estructura de costos adjunta.

ARTICULO SEPTIMO.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que, vía decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la **Unidad de Tributación Municipal y Rentas** debidamente sustentado.

ARTICULO OCTAVO.- La Unidad de Tributación Municipal y Rentas determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, a la **Unidad de Tributación Municipal y Rentas**, Unidad de Tesorería, a la Unidad de Informática Tecnología y Sistemas, así como a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

ARTICULO DECIMO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

